

Comercio, y que por este medio se podian extraer por sus
caballos quieros cantidad de oro y plata. en el tomo
deley merca de rios y generas de su comercio que avian
aplicar a ello el remedio que en tal caso començian
los señores Reyes Don fernando y Dona Isabel por sus
maticas que por mudaron por los años de mill quatro
cientos y noventa y dos, mill quatrocientos y noventa
y ocho, y mill quatrocientos y diez, tubieron por bien man-
dar que cada quando que los mexca deley y nglez y
franzes y otros qualquier nacion vinieren por mar
a las puercas de la provincia de Guipuricoa, con dades
de Viteaya y en otras partes y asus Valles y lugares con
mexca de rios para las vendes los tores xi de rios y Justicias
de las puercas de llegaren con la villa mayor Cana del
las hizieren Registrar y poner por impuesto a per-
sibien dades que los mairax deley por que las vendes
los auian de facer de estos nuy fies Reynos en es perie
de merca de rios de ellos y no en oro ni en plata ni en mo-
neda amonada de manera que no se diesen por
fender y ignorancia, y diesen fianças e bonades
de los hazer y Cumplir asi y que fuesen los fiados
naturales de estos nuy fies Reynos y se obligaren a sacar
de las tantas merca de rios de la cosecha y labor de ellos
dentro de un año siguiente de tanto a tanto
como su merca de rios deley que am las mairax
santes, y que las vendes se en los lugares a as turn-
bra des: y si se hallare que algunos por long no ha-
bieren vendes no dades las dichas fianças no
hubieren sacado el dicho valor o que lo me han
por otros parts y no por los puercos y Carrey de a dua-
ros señalades se de cutasen en ellos las penas del
que dexas de los aduanas y si se basen oro y plata.

